



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo**

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Edificio Guerra, Tel. 2754780, Ext. 2066

---

Sincelejo, diecisiete (17) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

**REPARACIÓN DIRECTA**

RADICACIÓN No **70001-33-33-004-2016-00002-00**

DEMANDANTE: **MARELVIS SOFÍA HERNÁNDEZ LARA Y OTROS**

DEMANDADO: **MUNICIPIO DE SINCELEJO**

Verificado que la demanda fue subsanada<sup>1</sup>, si bien esta se admitirá teniendo en cuenta el escrito presentado hay que advertir en cuanto a la otra parte demandada Inspección Segunda Central de Policía de Sincelejo, el Despacho se pronunciara brevemente sobre el tema de la legitimación en la causa por pasiva:

Le legitimación en la causa por pasiva. es la capacidad jurídica y procesal de la parte demandada para comparecer en juicio, es decir, la parte demandada debe ser la persona que conforme a la ley sustancial, está legitimada para discutir, oponerse o contradecir una o varias pretensiones del demandante; en el presente caso, de conformidad con lo consagrado en el inciso 7 del artículo 159 de CPACA, tenemos que en cuanto a la demandada Inspección Segunda Central de Policía de Sincelejo en una entidad sin personería jurídica, no está legitimada para ser llamada como parte demandada en la presente demandada, por tanto carece de falta de legitimación en la causa por pasiva, por lo que se dirigirá la demanda, en contra del a entidad con capacidad para actuar que en este caso es el MUNICIPIO DE SINCELEJO.

Atendiendo la anterior aclaración verificado que la demanda reúne los requisitos legales, fue presentada en la vía procesal adecuada, cumplió con los requisitos de procedibilidad ordenados por ley, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista en la ley y que este Despacho es competente para conocer el asunto, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa interpone MARELVIS SOFÍA HERNÁNDEZ LARA, FABIOLA MATILDE URANGO HERNÁNDEZ, VÍCTOR RAFAEL URANGO HERNÁNDEZ, ZULMA

---

<sup>1</sup> Folios 38 a 49.

ROSA URANGO HERNÁNDEZ, SANTIAGO ELÍAS GONZÁLEZ URANGO, JESÚS DAVID BLANQUICETT URANGO, ABRAHAM JOSÉ URANGO SALAZAR y MARCO TULIO URANGO PADILLA, contra el MUNICIPIO DE SINCELEJO.

En consecuencia de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, **se ordena:**

1. Notifíquese esta providencia al MUNICIPIO DE SINCELEJO, al representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.
2. Córrese traslado a la Parte Demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el Art. 172 del C.P.A.C.A.
3. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. (Art. 175, numeral 4, del C.P.A.C.A.).
4. Para los efectos del artículo 171, numeral 4° del C.P.A.C.A., se fija la suma de OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$80.000.00), que deberá consignar la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia al señor Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado. En caso de no atender el término estipulado, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA**

Juez

<p><b>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p><b>Secretaria</b></p>
---